



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS GPPAN



Ciudad de México a 16 de noviembre de 2021

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Presente

II LEGISLATURA

La que suscribe, **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

GS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento urbano de la ciudad trae consigo consecuencias en distintos ámbitos de la vida, no sólo en materia de ordenamiento de la ciudad, sino en materia de desarrollo económico y se potencia la posibilidad de garantizar derechos que reconoce nuestra Constitución Política de la Capital.

No obstante, para que estos cambios sean siempre con beneficios para todas y todos, es preciso que las obras publicas que se ejecutan con motivo de la urbanización de la ciudad, por parte de particulares o del propio gobierno, cuenten con criterios mínimos, incluido el tema del mantenimiento oportuno, con aspectos y criterios técnicos según sea el caso.

Nuestro andamiaje jurídico contempla ya, mecanismos por medio de los cuales, tratándose de obras derivadas del desarrollo urbano en la ciudad, deben incorporar criterios mínimos de accesibilidad; sin embargo en la practica, el sentir de la ciudadanía en ocasiones refleja descontento ya sea por el desconocimiento de la ejecución de obras públicas en el espacio o entorno urbano adyacente a su domicilio, o bien, por que el mismo no atiende preponderantemente a las necesidades de la zona, colonia o comunidad de que se trate.

Recientemente se presentaron casos como el que se ha descrito, pues se comenzaron a realizar obras sobre el camellón de la calzada México-Tacuba, en diferentes colonias; lo cual, a decir de la Secretaría de Obras y Servicios, tenía por objeto dar la misma identidad e imagen que las obras que se realizaron en intervenciones en otras partes de la ciudad, como en la avenida Chapultepec. GS

Sin embargo, el descontento de vecinas y vecinos de diversas colonias no se hizo esperar, puesto que surgían diversas dudas e interrogantes entorno a la obra en cuestión, ya que se comenzaron a edificar barreras en el camellón que impedían la comunicación habitual entre ambas parte de la avenida.

Es por ello, que la entonces Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público de la I Legislatura, llevó a cabo una mesa de trabajo con la persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de que se expusiera de manera amplia los pormenores de la obra en cuestión, y se expusiera a la ciudadanía los criterios que estaban siendo empleados en la intervención del espacio público.

Tal como quedó acreditado en el citado ejercicio de parlamento abierto, la relación y colaboración estrecha entre el Poder Ejecutivo y esta soberanía, generan sinergia importante que abona en la transparencia y máxima publicidad de los trabajos que en el ámbito de nuestra competencia realizamos por y para la ciudad.

Así, es que se considera oportuno hacer modificaciones en nuestro andamiaje legal vigente a fin de incorporar criterios y mecanismos de participación de las y los vecinos, tratándose de obras públicas que tengan por objeto intervenir en el entorno urbano, o espacio público; lo anterior, para que las autoridades que ejecuten la obra puedan incorporar en las citadas intervenciones las necesidades específicas de la colonia o comunidad que corresponda.

De esta manera, no solo tenemos beneficios en pro de la ciudadanía, sino que se debe hacer de forma que se garanticen los derechos reconocidos en nuestra Constitución de la Ciudad de México.

Otro aspecto importante, es que en las citadas obras de intervención, sean considerados aspectos de accesibilidad, preservación y cuidado del medio ambiente, así como la progresividad de derechos en cuanto a la posibilidad de uso del espacio público para los fines previstos en la constitución; ya que no debemos perder de vista que en todos los ecosistemas, los suelos cumplen con significativas funciones de las cuales se derivan servicios ambientales indispensables para el sostenimiento tanto del ecosistema como de la vida humana.

Derivado de diversos cambios constantes y transformaciones en la gran capital del país, se han presentado innumerables casos de construcciones que en vez de generar beneficios a la comunidad vecina, generan conflictos no sólo durante la

ejecución del proyecto; sino como consecuencia colateral; no obstante, es preciso recordar que es obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia, garantizar el pleno goce de los derechos reconocidos en la Constitución. GS

En ese orden de ideas, las propuestas planteadas en la presente iniciativa, son armónicas con lo previsto por la Constitución Política de la Ciudad de México, basadas en el ordenamiento territorial, tendientes al mejoramiento de la seguridad e imagen urbana del espacio público, y señalan lo abordado en materia internacional al reconocer en primera instancia el derecho a la ciudad y en consecuencia a una ciudad habitable en los siguientes términos:

**“Artículo 12
Derecho a la Ciudad**

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.”

En este sentido, vale la pena destacar que un elemento fundamental para lograr una ciudad habitable es precisamente la conjunción de los derechos a una ciudad segura y resiliente, a la vía y el espacio público y la movilidad, pues sólo así se puede lograr el pleno desarrollo de las personas.

Es de destacar que se pretende incorporar a través de la presente propuesta elementos hasta ahora no considerados en el marco jurídico vigente, como lo es la obligatoriedad de implementación de acciones tendientes a la promoción de la participación ciudadana tratándose de obras públicas que impacten con el entorno urbano y espacio público adyacente al lugar donde residen.

De igual manera, la presente propuesta encuentran su fundamento Constitucional en el derecho al espacio público y la planeación de la ciudad, basada en el Ordenamiento Territorial, preponderantemente lo establecido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna local, que señala en su parte conducente que se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

Asimismo, el citado precepto constitucional, segrega de forma temática rubros específicos, siendo los que hoy nos ocupan, los señalado en el **apartado C**, numeral 1 y 4 de la **Regulación del Suelo**; **apartado F**, numerales 1 a 7 de la

Infraestructura Física y Tecnológica; y apartado G, numerales 1 a 4 del Espacio Público y Convivencia Social. Texto constitucional que a continuación se inserta. *GS*

**“Artículo 16
Ordenamiento Territorial**

A. a B. ...

C. Regulación del suelo

1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.

...

4. El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.

...

D. a E. ...

F. Infraestructura física y tecnológica

1. El Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial contendrán previsiones de largo plazo para la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad de México. La inversión que se realice para el efecto se sujetará a los lineamientos de dicho Plan y será responsabilidad del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. En materia de infraestructura, el Plan General de Desarrollo precisará:

- a) El impacto de la inversión para mejorar, de manera específica tanto la entrega de los servicios públicos, como el buen funcionamiento e imagen pública de la ciudad;*
- b) Las características etarias, de género o discapacidad y aquellas otras que se justifiquen, así como criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos;*

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

GPPAN

- c) *Los criterios de aprovechamiento óptimo de la infraestructura, equipamiento y mobiliario para incorporar servicios múltiples;*
- d) *La importancia de las niñas, niños y adolescentes como parámetro y garantía para las necesidades de todas las personas en la ciudad;*
- e) *La integración de sistemas propios de generación y abasto de energía, así como la incorporación progresiva de energías limpias;*
- f) *La elaboración de los criterios de intervención para los programas anuales del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías;*
- g) *Las medidas necesarias y suficientes para cubrir el financiamiento de la operación y la inversión en los sistemas, y para que las tarifas de los servicios públicos sean accesibles, asequibles y progresivas en función del consumo; y*
- h) *Los mecanismos que garanticen la conectividad en la ciudad, especialmente en el espacio público.*

GS

3. *La planeación financiera de la Ciudad y de las alcaldías preverá los recursos para la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos de conformidad con la situación de la hacienda pública de la entidad.*

4. *El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en el ámbito de sus competencias:*

- a) *Elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado;*
- b) *Formularán planes y programas de corto y de mediano plazo de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y*
- c) *Proveerán el mobiliario urbano para la ciudad, entendiéndose por ello los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos que forman parte de la imagen de la ciudad, de acuerdo con lo que determinen las leyes correspondientes.*

5. *Toda intervención en la vía pública o el equipamiento urbano cumplirá con los requisitos que establezca la ley correspondiente, para garantizar la realización de la obra y la reparación de eventuales daños.*

6. *Las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución. La conectividad será ofrecida en condiciones de eficiencia, calidad y alta velocidad que permitan consolidar una ciudad digital con acceso universal, equitativo, asequible y progresivo. Será gratuita en el espacio público. Para ello se promoverá la concurrencia de los sectores público, social y privado.*

7. *La Ciudad de México deberá contar con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la*

administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.

GS

8. ...

G. Espacio público y convivencia social

1. En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes.

2. El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.

3. El equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley.

4. El Gobierno de la Ciudad, de acuerdo con la ley, impedirá la ocupación privada de los espacios públicos, vías de circulación y áreas no urbanizables.

Las leyes establecerán incentivos urbanos y fiscales para generar espacios abiertos de uso público y áreas verdes. Se sancionará a quien haga uso inapropiado o dañe el espacio público.

5. a 7. ...

H. a I. ...”

En ese tenor, debemos recordar que el Programa para los Asentamientos Humanos denominado ONU-Hábitat emitió el documento denominado **Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad**, en el que concentra y enuncia los derechos humanos que deben ser reconocidos y garantizados para lograr una ciudad habitable, así como los compromisos que deben adoptar los gobiernos para lograr que sus habitantes tengan una vida digna.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

GPPAN



Asimismo, en el año 2015 con la adopción de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, se planteó un modelo para lograr un mundo en el que todas las personas, de las generaciones presentes y futuras pudieran tener una buena calidad de vida. GS

Con esta agenda surgen los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que constituyen un llamado a la acción por parte de gobiernos y sociedades en general con la intención de garantizar el futuro del planeta y la humanidad.

En tal virtud, a fin de alcanzar los ODS es necesario que las naciones y países incorporen estas metas como ejes torales de su legislación interna y al momento de implementar políticas públicas, lo que contribuye a transversalizar la perspectiva de derechos humanos a partir de lo señalado en el **Informe Sobre Crecimiento Urbano y Derechos Humanos en la Ciudad de México**, teniendo en consideración, el fortalecimiento del enfoque integral y respetuoso de la dignidad humana que debe permear la agenda urbana, así como el respeto, la garantía y el ejercicio de los derechos en la misma.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De lo señalado en la exposición de motivos, se puede concluir que atendiendo a la necesidad de legislar en materia de **ciudad habitable**, la importancia de contar con instrumentos que regulen al espacio público, sus intervenciones y las labores de ordenamiento de los elementos que lo integran, radica en que sus postulados permitirán sentar las bases para el ejercicio pleno de múltiples derechos humanos reconocidos en diversos instrumentos internacionales y nacionales.

Al ser la Ciudad de México tan compleja y cambiante, lograr el pleno ejercicio del derecho una ciudad habitable se logra al garantizar en su conjunto otros derechos para que de manera integral e indivisible se cumpla con las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en materia de desarrollo urbano, cita el eje 2.2 Desarrollo Urbano Sustentable e Incluyente del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, el cual plantea como una necesidad de la Ciudad, el ordenamiento y planeación urbana con criterios sociales que promuevan la sustentabilidad y la equidad, que rescaten y potencien el espacio público, incluyendo a la iniciativa privada para el desarrollo de la ciudad, en un esquema de planificación urbana incluyente que garantice la sustentabilidad y el derecho a la ciudad de todas y todos.

En ese orden de ideas, el problema que se plantea, es la falta de inclusión en obras publicas que se ejecutan en el entrono urbano, de las opiniones, propuestas o



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

GPPAN



planteamientos que realiza la población en relación con dichas obras; es decir, si las mismas no se realizan con el presupuesto participativo en términos de la Ley de Participación Ciudadana, no son sujetos a consulta de ningún tipo entre las y los vecinos que pueden resultar afectados por dicha intervención. GS

En el artículo 117 de la Ley encita, en su parte conducente señala:

“Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.”

Es por ello que, atendiendo criterios de accesibilidad, preservación del medio ambiente y progresividad de derechos, las obras publicas que tengan por objeto la intervención del espacio público o el entrono urbano adyacente a una colonia o comunidad en específico, deberán ser sometidos a través de los mecanismos que para tal efecto prevé la Ley de la materia a consenso vecinal, por parte de la autoridad ejecutante que corresponda, en el ámbito de su competencia.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Considerar la opinión y perspectiva de la ciudadanía que reside y es vecina de las zonas en las que se intervendrá, tratándose de obras públicas en el espacio público, a fin de que las mismas puedan atender y dar solución a los problemas de movilidad, accesibilidad y requerimientos de servicios básicos en las colonias o comunidades que corresponda.

Lo anterior, ya que, se han observado modificaciones en el espacio público que no necesariamente abonan a la construcción de ciudadanía y al fortalecimiento del tejido social entre los habitantes de una zona; y que por consecuencia no son bien recibidas por vecinas y vecinos, ya que, en vez de abonar a la identidad de una colonia, provoca que se modifiquen esquemas tradicionales, ya sea de movilidad o de recreación en la colonia o comunidad en cuestión.

De forma adicional, es preciso aclarar en el texto legal que las obras publicas en este rubro, deberán atender a los criterios y principios de accesibilidad y progresividad, a fin de garantizar que el espacio público sea accesible para todas y todos sin excepción, considerando criterios en términos de la Ley de Accesibilidad, así como enseres y mobiliario adecuado.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS GPPAN



En ese orden de idas, la propuesta inserta armónicamente en nuestro andamiaje jurídico vigente, toda vez que la incorporación de esos criterios, así como la participación de la ciudadanía tendrá que ir de la mano, con los mecanismos que para tal efecto prevé la Ley de Participación Ciudadana. GS

Es así, que con estos mecanismos de participación, se refuerza la posibilidad de permitir a la ciudadanía en general de intervenir en tomas de decisión que pueden afectar directamente su entorno urbano inmediato; puesto que es en estos sitios donde desarrollan gran parte de sus actividades cotidianas; lo que tiene como consecuencias positivas que se genere arraigo y rasgos de identidad en las colonias o comunidades de que se trate y a su vez, fortalecer los mecanismos de participación ciudadana actualmente vigentes.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 6 y 18 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Concluida la obra pública, o recibida parte utilizable de la misma, será obligación de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad vigilar que el área que debe operarla reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

Será responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades dar de alta los bienes con que cuenten en Patrimonio del Gobierno, a fin de que sean asegurados; asimismo, las



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
GPPAN



dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades deberán mantener adecuada y satisfactoriamente en condiciones de uso óptimo estos bienes. GS

Tratándose de obras públicas que tengan por objeto el mantenimiento, mejora o modificación del espacio público, la autoridad de que se trate, preverá los mecanismos de participación ciudadana a que haya lugar en términos de la Ley de la materia, para que dichas obras sean tendientes a satisfacer las necesidades que la colonia o comunidad de que se trate requieran, basados en principios de accesibilidad, preservación del medio ambiente y progresividad.

Artículo 18.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades con atribuciones en la materia.

En cuanto a impacto urbano, se deberán prever los trabajos de restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como que se tengan en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, vialidad y facilidades para **personas con discapacidad**, atendiendo las leyes y reglamentos respectivos, debiéndose evitar las barreras arquitectónicas que se pudieran producir con los proyectos.

Tratándose de las obras a que se refiere el párrafo anterior, será necesario que la autoridad correspondiente, en términos de la Ley de la materia utilice los mecanismos de participación ciudadana a que haya lugar, a fin de consultar a la población de las colonias o comunidades según sea el caso, para que dichas obras sean tendientes a satisfacer las necesidades que la ciudadanía requiera, basados en principios de accesibilidad, preservación del medio ambiente y progresividad.

Cuando se trate de obra pública en monumentos, predios colindantes a éstos o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
GPPAN



se dará intervención a las instituciones competentes en los términos de la Ley de la materia.

GS

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 16 de noviembre del año 2021.

Atentamente
Gaby Salido

Diputada María Gabriela Salido Magos

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO